

RESOLUCIÓN

Expte. C/0991/18 FSP/VIPS

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 13 de diciembre de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de FOOD SERVICE PROJECT, S.L., sobre SIGLA, S.A. (GRUPO VIPS). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera que el ámbito territorial de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad recogidas en la cláusula 11.3 debe limitarse al territorio en los que el GRUPO VIPS viene desarrollando su actividad. Por otro lado, la limitación de participaciones en empresas competidoras va más allá de lo que señala la Comunicación, en la medida en que el contrato limita tales participaciones a empresas cotizadas y a un 1%, quedando estos pactos sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas en cuanto superen los límites aceptados por la Comunicación. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación..